



## **El Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no debería haber anulado el mantenimiento de Hamas en la lista europea de organizaciones terroristas y le devuelve el asunto**

*En cambio, el Tribunal de Justicia confirma la anulación del mantenimiento de los Tigres para la Liberación de la Patria Tamil en dicha lista*

El 27 de diciembre de 2001, el Consejo adoptó una Posición común<sup>1</sup> y un Reglamento<sup>2</sup> para la lucha contra el terrorismo. Tales medidas prevén la congelación de los fondos de las personas, grupos o entidades de los que se sospecha que están involucrados en actividades terroristas y cuyos nombres figuran en una lista adoptada por el Consejo y actualizada por éste con regularidad.

El mismo día, el Consejo adoptó una primera Decisión<sup>3</sup> por la que incluyó al movimiento Hamas en la mencionada lista. Posteriormente, mantuvo en ella a este movimiento.

En 2006, el Consejo incluyó también en la lista a los Tigres para la Liberación de la Patria Tamil (LTTE), un movimiento que se opuso al Gobierno de Sri Lanka en una confrontación violenta que llevó a la derrota de dicho movimiento en 2009. El Consejo ha seguido manteniendo a los LTTE en la lista desde entonces.

Aunque no habían impugnado las medidas del Consejo de las que resultó su inscripción inicial en la lista, Hamas y los LTTE recurrieron su ulterior mantenimiento ante el Tribunal General. En dos sentencias dictadas en 2014, el Tribunal General anuló las medidas restrictivas dirigidas, respectivamente, contra Hamas y los LTTE.<sup>4</sup> Declaró que los actos impugnados por Hamas y los LTTE se basaban no en hechos analizados y referidos en decisiones adoptadas por las autoridades competentes (tal como exigía la Posición común, según el Tribunal General), sino en información que el Consejo había extraído de la prensa y de Internet. El Tribunal General decidió, no obstante, mantener temporalmente (hasta la resolución, en su caso, del recurso de casación) los efectos de los actos anulados, a fin de garantizar la eficacia de la congelación de fondos que pudiera ordenarse posteriormente.

El Consejo recurrió en casación ante el Tribunal de Justicia solicitando la anulación de las dos sentencias del Tribunal General.

Mediante las sentencias pronunciadas hoy, el Tribunal de Justicia se reafirma en su doctrina<sup>5</sup> según la cual el Consejo puede mantener a una persona o entidad en la lista si deduce que

<sup>1</sup> Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo el 27 de diciembre de 2001 (DO 2001, L 344, p. 93).

<sup>2</sup> Reglamento de 27 de diciembre de 2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO 2001, L 344, p. 70).

<sup>3</sup> Decisión 2001/927/CE por la que se establece la lista prevista en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento n.º 2580/2001 (DO 2001, L 344, p. 83).

<sup>4</sup> Sentencias de 16 de octubre de 2014, *LTTE/Consejo* (T-208/11 y T-508/11, véase también CP n.º [138/14](#)), y de 17 de diciembre de 2014, *Hamas/Consejo* (T-400/10, véase también CP n.º [178/14](#)).

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de noviembre de 2012, *Al-Aqsa/Consejo y Países Bajos/Al-Aqsa* (C-539/10 P y C-550/10 P).

**persiste el riesgo de su implicación en las actividades terroristas** que justificaron su inscripción inicial. El Tribunal de Justicia precisa a este respecto que, para demostrar que subsiste tal riesgo, **el Consejo, dadas las circunstancias de los dos asuntos en cuestión, estaba obligado a apoyarse en datos más recientes** que las decisiones nacionales que justificaron la inscripción inicial de Hamas y los LTTE en la lista.

Con respecto a los elementos de juicio de los que puede servirse el Consejo para demostrar la subsistencia del riesgo de implicación en actividades terroristas, el Tribunal de Justicia declara, tras analizar la Posición común, que **únicamente la inscripción inicial** <sup>6</sup> de una persona o de una entidad en la lista **debe fundarse en una decisión nacional** emanada de una autoridad competente. **Al no exigirse tal requisito para el mantenimiento ulterior** <sup>7</sup> de esas personas o esas entidades en la lista, el Tribunal de Justicia deduce que no es necesario que los motivos nuevos de que se sirva el Consejo para justificar el mantenimiento de una persona o de una entidad en la lista hayan sido objeto de una decisión nacional adoptada posteriormente a la que sirvió de base a la inscripción inicial. La persona o entidad afectada está **protegida** por la **posibilidad de impugnar ante el juez de la Unión todos los puntos en los que se haya apoyado el Consejo** para demostrar la persistencia del riesgo de implicación en actividades terroristas. En consecuencia, contrariamente a lo que declaró el Tribunal General, **el Consejo podía apoyarse**, al revisar la situación de Hamas y de los LTTE, **en fuentes que no fueran decisiones nacionales adoptadas por las autoridades competentes**.

Tras declarar que el Tribunal General incurrió de este modo en **error de Derecho** en sus dos sentencias de 2014, el Tribunal de Justicia ha examinado las consecuencias que se derivan de ello.

En lo que concierne a **Hamas**, el Tribunal de Justicia observa que el Tribunal General anuló el mantenimiento de la congelación de los fondos basándose únicamente en que el Consejo no había hecho referencia alguna a decisiones nacionales emanadas de autoridades competentes, para justificar ese mantenimiento. **Así pues**, el Tribunal de Justicia **anula la sentencia del Tribunal General de 2014, y ordena la devolución del asunto a dicho Tribunal** para que éste pueda examinar los hechos y las razones sobre los que no se había pronunciado en su sentencia de 2014. Al ser anulada la sentencia del Tribunal General, siguen en vigor, en principio, los actos del Consejo por los que se mantiene la congelación de los fondos de Hamas.

En cuanto a los **LTTE**, **el Tribunal de Justicia considera justificada la sentencia del Tribunal General, pese al error de Derecho en que incurrió, por motivos diferentes**. En efecto, en las exposiciones de motivos de las medidas controvertidas, **el Consejo no hizo referencia a ningún elemento de juicio que explique por qué estimó entonces que los LTTE**, pese a la derrota militar que sufrieron en 2009, **tenían la intención de continuar los ataques terroristas en Sri Lanka**. Teniendo en cuenta que una derrota militar como la referida constituye un cambio de circunstancias significativo que podría cuestionar la persistencia del riesgo de implicación de los LTTE en actividades terroristas, el Consejo debería haber mencionado algún elemento de juicio capaz de justificar esa apreciación, pero no lo hizo. **El Tribunal de Justicia confirma, por tanto, la anulación del mantenimiento de la congelación de los fondos de los LTTE entre 2011 y 2015**.

Por otro lado, en este asunto, el Tribunal de Justicia confirma también la sentencia del Tribunal General de 2014 en la medida en que éste había declarado que el Consejo sólo puede basar la inscripción inicial de una persona o de una entidad en la lista en una decisión adoptada por una autoridad de un **Estado tercero** cuando dicha decisión se haya adoptado **respetando los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva**, y cuando el Consejo **indique esta circunstancia** en la exposición de motivos transmitida a la persona o entidad de que se trate.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no

<sup>6</sup> Véase el artículo 1, apartado 4, de la Posición común.

<sup>7</sup> Véase el artículo 1, apartado 6, de la Posición común.

tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El texto íntegro de las sentencias ([C-599/14 P](#) y [C-79/15 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: María de los Ángeles Domínguez Gaitán ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*